



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

INSPECCIONADO: Eliminado 05 cinco palabras

OF: PFFA/21.5/2C.27.4/580-18 FOLIO 001028

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **12 doce días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.4/018(16) 000317**, de fecha **29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria al **C. Ocupante o Usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semifijo) o Prestador de Servicios que se encuentra realizando actividades en la Bocacalle que se encuentra en la calle Abedul, localizada en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas de la Playa conocida como Los Muertos, en las inmediaciones de la coordenada UTM Datum WGS84 X=475106; Y=2277773; en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** siendo el objeto el de verificar si el inspeccionado cuenta con permiso y/o autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de sus actividades en el lugar de inspección antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales; y los artículos 7° fracciones II y III, 11, 12, 31 y 33 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0024-15. .
MULTA: de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA,
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16

Terrenos Ganados al Mar, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, se levantó el Acta de Inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.4/018-16**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que, después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra **Eliminado 03 tres palabras**

Eliminado 03 tres palabras según el Acuerdo de Emplazamiento identificable con el número de Oficio **PFFPA/21.5/2C.27.4/1135-17 FOLIO 002804, de fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete.**-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose **Eliminado 06 seis palabras**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16

aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar. -----

II.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y VI de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, respectivamente, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. -----

III.- Que como consta en el Acta de Inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16**, **levantada el día 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, con motivo de la visita de inspección realizada, donde se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprenden las siguientes presuntas violaciones a la legislación aplicable:

1. Presunta violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 7 fracción II, por encontrarse obstruyendo de manera parcial la boca-calle de nombre Pitillas correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, lo anterior, de

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16
MULTA: de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)

Página 3 de 20



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16

acuerdo a lo asentado en el Acta de inspección levantada con fecha de 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis.-

2. Presunta violación a lo establecido en los artículos 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto en los numerales 31 y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar al realizar actividades consistentes en la renta de vehículos motorizados acuáticos tipo "Jet Ski" en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección levantada con fecha de 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis.-

Con motivo de la irregular en comento asentada en la referida Acta de Inspección multirreferida, **se dictó Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.4/1135-16 folio 002804**, de fecha **23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis** en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra Eliminado 06 seis palabras por las supuestas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención, y así mismo, se le notificó al inspeccionado la presunta irregularidad y Medidas Correctivas que debía realizar, otorgándole el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara argumentos de defensa y medios de prueba. Dicho acuerdo le fue legalmente notificado el día **02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho** por medio de **Acta de Notificación Previo Citatorio**, como consta en autos del expediente que ahora se resuelve.-

En razón de lo anterior, con fecha de **26 veintiséis días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el Acuerdo administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.4/577-18**, por medio del cual, se realizó el computo del término con que contaba la inspeccionada a efecto de que presentara escritos de defensa y ofreciera los medios de convicción que consideraran pertinentes, señalado en el artículo 53 del Reglamento multirreferido, termino que transcurrió del día **06 seis al 26 veintiséis, ambas fechas del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho**. Así mismo, en el Acuerdo que se describe, se admitió la constancia de notificación del emplazamiento de mérito, y, por otra parte, se tuvo a bien admitir los escritos de comparecencia presentados por el inspeccionado, así como las **PRUEBAS** ofertadas por su parte, al no ser contrarias a la moral y las buenas costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, las cuales se analizan tomando en consideración el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal en atención a lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16
MULTA: de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)



VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas de la manera siguiente:

1. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión de un escrito libre suscrito Eliminado 02 dos palabras

Eliminado 04 cuatro palabras

- A la cual se otorga **valor probatorio indiciario**, por consistir en meras manifestaciones vertidas por el particular;

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el entonces instituto Federal Electoral a favor Eliminado 06 seis palabras

- Al que se otorga **valor probatorio pleno** en respecto a los datos de identificación del particular, por ser emitida por la autoridad electoral;

3. DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA, consistente en 02 dos impresiones a color de 02 dos fotografías.-----

- A las que se otorga valor probatorio indiciario, por no tener mayores elementos que permitan acreditar la ubicación del sitio que éstas imágenes muestran;

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

4. DOCUMENTAL PRIVADA,

Eliminado 04 cuatro párrafos

- Al que se otorga **valor probatorio indiciario**, por no reunir las condiciones establecidas en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-

Así mismo, en el escrito de cuenta, se tuvo por aperturado el periodo de **alegatos** a favor del inspeccionado, por lo que, en este momento, se hace constar que dicho termino transcurrió del día **28 veintiocho de febrero al 06 seis de marzo, ambas fechas del año 2018 dos mil dieciocho**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, considerando que el mismo fue legalmente notificado por medio de *Rotulón* con fecha de 06 seis de diciembre del año en curso; **debido a que** **señaló domicilio dentro de la Zona Metropolitana en que se ubica ésta Delegación**, según lo dispone el artículo 305 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-

IV.- Habiendo descrito la secuela procesal del expediente de marras, se procede al **análisis y determinación de las irregularidades atribuidas** de la manera siguiente:

- Respecto a la irregularidad señalada con el número 01 uno, atribuida al particular **por encontrarse obstruyendo de manera parcial la boca-calle de nombre Pitillas correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada**, en la página 02 dos del Acta de inspección (foja 05 cinco en autos), se asentó "...en la Boca-calle que se encuentra en la calle Pitillas, se observa que en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas conocida como Los Muertos, se observa 05 cinco vehículos motorizados tipo "Jet Ski" obstruyendo de manera parcial la Boca-calle de nombre Pitillas... se le solicita a **si cuenta con el permiso o autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de sus actividades en el lugar objeto de la presente inspección, a lo que** **manifiesta no contar con documento alguno que le autorice para el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales...**

Es importante destacar que el artículo 7 fracción II del **REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR establece la prohibición expresa de llevar a cabo la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por los bienes nacionales, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

En ese sentido, **Eliminado 02 dos palabras** ofrece mediante su autorizada, un escrito libre signado a su nombre, en el que manifiesta "...en su momento yo afirmé que tenía unos permisos para que unas motos acuáticas se estacionaran en la playa de los muertos en la boca calle de Pilitas.... Hay manera de que ustedes como autoridad confirmen que en realidad no existe ni existió ningún permiso y que desde esa fecha yo no volví a dejar cosas en ese lugar..."
SIC. Reiterando **Eliminado 06 seis palabras** el hecho de no contar con el permiso y/o autorización que avale la obstrucción de la Boca-calle Pilitas circunstanciada en el Acta de inspección extraordinaria de fecha 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis.-----

➤ Ahora bien, por lo que ve a la presunta irregularidad señalada con el número 02 dos en el Emplazamiento que obra en autos, imputada **Eliminado 02 dos palabras** por realizar actividades consistentes en la renta de vehículos motorizados acuáticos tipo "Jet Ski" en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, toda vez que en el Acta de inspección materia del presente procedimiento se asentó: **Eliminado 02 dos palabras** manifiesta que lleva varios años realizando las actividades consistentes en renta de vehículos motorizados acuáticos tipo "Jet Ski"...se le solicita a **Eliminado 07 siete palabras** si cuenta con el permiso o autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de sus actividades en el lugar objeto de la presente inspección, a lo que **Eliminado 02 dos palabras** manifiesta no contar con documento alguno..." y de igual forma, fue atribuida la presente irregularidad considerando que ya que la legislación aplicable establece la prohibición de realizar actividades comerciales en Zona Federal Marítimo Terrestre, en especial, el artículo 31 primer párrafo del Reglamento anteriormente citado, a saber:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a **satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística**, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate...

El realce es propio.

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16
MULTA: de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

En ese tenor, en virtud de que en las irregularidades señaladas con los números 01 uno y 02 dos anteriormente citadas se configuró la CONFESIÓN EXPRESA por parte Eliminado 02 dos palabras de conformidad a lo estipulado en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: **expresa, la que se hace clara y distintamente**, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; **tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

ARTÍCULO 199.- La **confesión expresa hará prueba** plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

El realce es propio.

Así como en atención a las siguientes tesis jurisprudenciales aplicables de manera análoga que se citan a continuación:

CONFESIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO, VALOR PROBATORIO DE LA, EN RELACIÓN A LA TESTIMONIAL.

La confesión expresa del demandado tiene más valor probatorio que la testimonial que haya ofrecido, ya que se refiere a hechos propios que contradicen la declaración de los testigos.

Amparo directo 3236/66. Francisco Hernández Santillán. 20 de enero de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

COSA JUZGADA. EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO DE GARANTÍAS, LA CONFESIÓN EXPRESA ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR PLENAMENTE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DE LA.

La confesión expresa de la parte quejosa, hecha en cualquier estado del juicio de garantías, sobre la existencia de una ejecutoria que le haya concedido o negado la protección constitucional, forma prueba plena en su contra respecto de la causal de improcedencia de cosa juzgada, prevista en la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Amparo y afecta, en su totalidad, el posterior juicio constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 75/93. Sucesión a bienes de Juan Erasmo Cruz. 26 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Considerando que el Acta de Inspección es un **documento público que reviste valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (S9)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

R.T.F.F. Tercera Época, Año III, No. 26, Febrero 1990, p. 36.

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.
(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Es por los razonamientos lógicos jurídicos señalados con anterioridad que es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de las irregularidades imputadas al inspeccionado, y en ese sentido, se tiene por **ACREDITADA LA PLENA RESPONSABILIDAD** Eliminado 04 cuatro palabras

Eliminado 02 dos palabras

, por las siguientes violaciones a la legislación vigente:

1. Violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 7 fracción II, por encontrarse obstruyendo de manera parcial la boca-calle de nombre Pitillas correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, lo anterior, de acuerdo a lo asentado en el Acta de inspección levantada con fecha de 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis.- -----
2. Violación a lo establecido en los artículos 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto en los numerales 31 primer párrafo y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar al realizar actividades consistentes en la renta de vehículos motorizados acuáticos tipo "Jet Ski" en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección levantada con fecha de 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis.- -----

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que:

- a) Por lo que concierne al **daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse** por la comisión de las infracciones descritas en el Considerando IV, cabe



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

mencionar que la importancia de la emisión de permisos para la prestación de servicios turísticos, así como la obstrucción de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales versa en el impacto ambiental ocasionado al ecosistema costero por la invasión de personas en éste, toda vez que esos ecosistemas se encuentran en un entorno inestable que expone a las plantas y animales que la habitan a condiciones siempre cambiantes; esos patrones cíclicos diarios y estacionales llevan a numerosos organismos vegetales y animales las fuentes de alimentación y de supervivencia. Algunos pequeños animales hurgan en la arena y se alimentan con el material depositado por las olas. También la habitan cangrejos, insectos y pequeños pájaros. Las tortugas de mar depositan sus huevos en las playas. Los restos de animales muertos y algas depositados en la zona superior de las playas dunas hace posible la aparición de la tímida vegetación compuesta por matas y otras flores. Todo ese conjunto de organismos que componen el ecosistema marino, se ve afectado por el paso humano, que debe ser consciente de la obstrucción que se provoca al introducirse en dichos hábitats.-----

b) Respecto a la **gravedad** cometida en la comisión de las infracciones cometidas, se señala lo siguiente:

- Respecto a la violación señalada con el número **01 uno**, que ésta se considera **grave**, por el impacto ambiental que implica la obstrucción de Zona Federal Marítimo Terrestre que se señaló en el inciso a) del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, y toda vez que al cometerse la infracción de marras, el inspeccionado violentó lo estipulado en el numeral 27 Constitucional, haciendo uso de un bien de la nación a favor de un particular.-----

- Por lo que ve a la violación señalada con el número **02 dos**, toda vez que la Resolución que autoriza la prestación de servicios en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playas marítimas emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece diversas obligaciones a los permisionarios que son de vital importancia para la seguridad de los comerciantes y bañistas costeros, así como para la conservación del ecosistema marino, como se señaló en el inciso a) del presente considerando, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase; por lo cual, la evasión de sus obligación no es únicamente administrativa, sino también

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16
MULTA: de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

social, civil y ambiental, derivando en ello que la infracción cometida sea considerada grave.-----

c) Por lo que toca a la **condición económica** Eliminado 06 seis palabras

es oportuno señalar que el inspeccionado compareció a realizar diversos argumentos en relación a éste punto, entre los que destacan que Eliminado 07 siete palabras

Eliminado 05 cinco párrafos

a la letra:

Eliminado 21 veintiún párrafos

Dichos datos serán tomados en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda por las infracciones cometidas por Eliminado 02 dos palabras -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

32

EXPEDIENTE NÚM: PPPA/21.3/2C.27.4/0029-16

d) En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, se detectó **Eliminado 04 cuatro palabras**

Eliminado 01 una palabra **NO** cuenta con procedimiento administrativo anterior por las irregularidades que se le imputan en el presente, por lo que **NO** se considera como persona **REINCIDENTE**.-----

e) Es importante señalar que de constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve se desprende que los hechos irregulares cometidos por **Eliminado 02 dos palabras**

fueron cometidos de manera **NEGLIGENTE**. Lo anterior, considerando también el principio de Derecho que dice "Ignorantia juris non excusat" o "ignorantia legis neminem excusat" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.-----

VI.- Que como de actuaciones se desprende, con fundamento en los artículos 16 fracción VII, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PPPA/21.5/2C.27.4/1135-17 002804**, de fecha **23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se hace constar que se ordenó **Eliminado 06 seis palabras** el cumplimiento de 02 dos medidas correctivas. En cuanto a la valoración de su cumplimiento, se determina lo siguiente:

- Por lo que ve a la medida correctiva número **01 uno**, el inspeccionado oferta 02 dos fotografías donde se aprecia que la Boca-calle Pilitas, ubicada en Playa Los muertos, fue desalojada de los "Jet Ski" de su propiedad que obstruían el sitio de inspección, por lo cual la medida en cita se considera **CUMPLIDA**.-----
- En cuanto a la medida correctiva número **02 dos**, toda vez que el inspeccionado no presentó el permiso transitorio que autorizara el comercio ambulante que manifestó realizaba, ésta medida se considera **INCUMPLIDA**.-----

VII.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por

1
Q



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** Eliminado 06 seis palabras

en la comisión de la violación a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 7 fracción II, por encontrarse obstruyendo de manera parcial la boca-calle de nombre Pitillas correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada así como por la comisión de la violación a los artículos 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto en los numerales 31 primer párrafo y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar al realizar actividades consistentes en la renta de vehículos motorizados acuáticos tipo "Jet Ski" en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada. Ambas infracciones, de conformidad a lo circunstanciado en el Acta de inspección levantada con fecha de 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis - - - - -

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señales las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.

Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Esquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.- *La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.- Amparo en revisión 2170/81.*



37
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16

José Manuel Cardoso Ramón y otros. 24 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracciones I, II, VI y XIII, 9, 10, 11, 13, 28 fracciones III y VI de la Ley General de Bienes Nacionales y 52, 74 fracciones IV y VI, 75 y 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y, además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración los daños que pudieron producirse, la gravedad de la irregularidad señalada con el número 01 uno, la situación económica del infractor, la negligencia en la comisión de la irregularidad de que se trata, así como la no reincidencia, Eliminado 02 dos palabras Eliminado 04 cuatro palabras y con fundamento en los artículos 74 fracción VI y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen que constituye infracción a dicha normatividad **obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento**; y que las mismas serán sancionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa de 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, lo anterior por la Violación a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 7 fracción II, por encontrarse obstruyendo de manera parcial la boca-calle de nombre Pitillas correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada; según lo asentado en el Acta de Inspección PFFA/21.3/2C.27.4/018-16, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina imponer Eliminado 06 seis palabras la sanción consistente en multa que asciende a la cantidad de **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **100 cien días** de salario mínimo general vigente

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0029-16
MULTA: de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)

Página 15 de 20



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16

en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivalente a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)** vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada *UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN* emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y, además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración los daños que pudieron producirse, la gravedad de la irregularidad señalada con el número 02 dos, la situación económica del infractor, la negligencia en la comisión de la irregularidad de que se trata, así como la no reincidencia, [REDACTED]
[REDACTED] Eliminado 06 seis palabras [REDACTED] y con fundamento en los artículos 74 fracción IV y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen que constituye infracción a dicha normatividad **realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;** y que las mismas serán sancionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa de 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, lo anterior por la Violación a lo dispuesto en el artículos 7 fracciones IV y V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto en los numerales 31 primer párrafo y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar **al realizar actividades consistentes en la renta de vehículos motorizados acuáticos tipo "Jet Ski" en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada;** según lo asentado en el Acta de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.4/018-16, es por lo que, esta



SECRETARÍA DE
EL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

34

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0029-16

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina imponer [redacted] **Eliminado 06 seis palabras** la sanción consistente en multa que asciende a la cantidad de **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **100 cien días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivalente a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)** vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

TERCERO.- Se hace constar que el total de las multas impuesta [redacted] **Eliminado 06 seis palabras** asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **200 doscientos días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivalente a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)** vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

CUARTO.- Se le hace del conocimiento [redacted] **Eliminado 06 seis palabras** que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le otorga, el plazo de **30 treinta**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: P/PA/21.3/2C.27.4/0029-16

días naturales contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de **la multa que le fue impuesta**, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones: -----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

QUINTO.-

En vista de lo anterior es por lo que se **PREVIENE**

Eliminado 06 seis palabras

para que en lo sucesivo **se abstenga de seguir realización de actividades comerciales relacionadas con la renta de vehículos motorizados acuáticos tipo "Jet Ski" en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el permiso transitorio vigente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tales efectos,**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PPPA/21.3/2C.27.4/0029-16

35
toda vez que de hacer caso omiso a lo señalado por esta autoridad, se interpondrá la Denuncia Penal ante el Ministerio Público correspondiente. -----

SEXTO.- Se le hace saber [Redacted] Eliminado 06 seis palabras que en caso de inconformidad podrá interponer el Recurso de **Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, de conformidad al artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación a lo dispuesto en el numeral 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

SÉPTIMO.- Se le informa al interesado, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento [Redacted] Eliminado 06 seis palabras que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

NOVENO.- Notifíquese el contenido del presente proveído [Redacted] Eliminado 05 cinco palabras
[Redacted] Eliminado 02 dos párrafos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PPA/21.3/2C.27.4/0029-16

Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento administrativo. **Cúmplase**.-----

Así lo proveyó y firma la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/IPBR

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o inidentificable.